



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GUAMO – TOLIMA (C1)**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 151

Guamo Tolima, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2.025).

**REF. SOLICITUD DE RÉGIMEN DE INSOLVENCIA ABREVIADA LEY
1116 DE 2006 Y DECRETO LEGISLATIVO 772 DE 2020
No. 2021-00090-00
SOLICITANTE: LUZ FRANCY MONROY GARCIA**

El paginario y la constancia secretarial¹ que anteceden, denotan que el nuevo liquidador designado COBALTO CONSULTORIA LEGAL CORPORATIVA S.A.S, en auto del 10/02/2025, informó dentro de la oportunidad debida de la imposibilidad de posesionarse en el cargo dado que *“además de los procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en los que hemos sido nombrados y relaciono a continuación, fungimos actualmente como liquidadora en los siguientes procesos de insolvencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 1. Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, radicado 11001400301720210048600. 2. Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, radicado 11001400300720230040600 3. Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, radicado 11001400302420210049000 4. Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, radicado 11001400304320190030700 5. Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, radicado 11001400303120240037300 6. Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, radicado 11001400300920230105800 INSOLVENCIAS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES 1. Proceso: Liquidación Judicial Solicitante: Buitrago Forero Jairo Francisco en Liquidación Por Adjudicación Expediente: 89173 2. Proceso: Liquidación Judicial Solicitante: Ventilación Minera S.A.S en Liquidación Judicial Expediente: 112815 3. Proceso: Liquidación Judicial Solicitante: Asesorías Financieras de Negocios S.A.S en Liquidación Judicial Expediente: 108090 4. Proceso: Liquidación Judicial Solicitante: Arquinoaldo Vargas Mena en Liquidación Expediente: 110959. (...)”* (fls 3.027-3.030 C1.ID)², por lo que solicita nombrar otro liquidador de la lista de auxiliares de la justicia, razón por la cual será relevado. Advirtiéndose además que no fue posible la realización de la audiencia de posesión durante el 08 de abril de 2025.

De otro lado, se avistan también memoriales allegados por: **i)** la secretaria de hacienda de Espinal Tolima donde da acuse de recibo del oficio 0003, sin otro detalle en particular (Fls. 2668-2679), por lo que obrara

¹ AD Z301

² AD Z300



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

al proceso para lo que haya lugar; a su paso, **ii)** el juzgado segundo civil municipal de Espinal remitido el oficio No 0122 del 19/02/2025 con el cual informó *"que, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, contra LUZ FRANCI MONROY GARCÍA C.C. 65.704.035, radicado bajo el número 73-268-40-03-002-2021-00047-00; mediante proveído del 12 de febrero de 2025, se ordenó remitirle solicitud de cesión elevada por la parte ejecutante, con destino al proceso con radicación 2021-00090-00, para lo de su cargo (...)"*, se adjunta con dicho oficio el memorial de Bancolombia contentivo de la cesión que hace el demandante Bancolombia en calidad de cedente y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en calidad de cesionario, respecto de la obligación 4110094277, la cual está siendo ejecutada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, contra LUZ FRANCI MONROY GARCÍA C.C. 65.704.035, radicado bajo el número 73-268-40-03-002-2021-00047-00, que cursaba en el juzgado 02 civil municipal de Espinal Tolima y que fue remitida a este trámite de insolvencia, se acompaña con el certificado de existencia y representación legal de cedente y cesionaria, copia de escritura 2381 de 2021, poder general conferido a REFINANCIA S.A.S, certificado de existencia y representación de Credicorp capital fiduciaria vocero del patrimonio y certificado de existencia y representación de REFINANCIA S.A.S.

Entre tanto, se divisan respuestas relacionadas con el oficio 112 de 05/03/2025, relacionado con información de la lista de PROMOTORES y LIQUIDADORES, que actualmente se tienen para designar en procesos de INSOLVENCIA y LIQUIDACIÓN de personas naturales comerciantes para el Distrito de Ibagué, vista a folios 2847 – 2920 y 2933 – 3026 C.1 ID³, por lo que obraran al proceso para lo que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al liquidador designado **COBALTO CONSULTORIA LEGAL CORPORATIVA S.A.S.**

Líbresele comunicación.

SEGUNDO: En su lugar, **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** al auxiliar de la justicia **HENAO BEDOYA JENNY VIVIANA** identificado con la CC No. 53015192 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades –Bogotá (categoría C), y quien puede ser ubicado en la CRA 68 h bis No 30-91 OF 301 sur barrio floralia de BOGOTÁ, D.C., celular 3105515360, teléfono 7735902 y

³ AD Z293, Z294, Z295, Z297, Z298, Z299 C.1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

correo electrónico j.v.alex@hotmail.com para que adelante la liquidación de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2130 de 2015, para el cual deberá sujetarse a las normas previstas en la Ley 1116 de 2006 y en el decreto señalado para el ejercicio de sus funciones.

Por Secretaría y a través de los medios tecnológicos se ordena comunicar su designación e inscripción en el correspondiente registro mercantil.

TERCERO: CONCEDER EL TÉRMINO de CINCO (05) DIAS al **LIQUIDADOR** designado **HENAO BEDOYA JENNY VIVIANA** contados a partir de la comunicación de su designación, para que manifieste su aceptación del cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar por su omisión. Una vez aceptado el cargo o transcurrido el término sin pronunciamiento alguno, procédase a realizar la posesión, la cual se desarrollará de manera virtual el día **27 DE MAYO DE 2025 A LAS 2 P.M.**, diligencia en la que se realizarán las advertencias de ley, dejando constancia de ello, en acta correspondiente.

Para el efecto, por secretaría y siguiendo las instrucciones del protocolo para audiencias virtuales que se encuentran en la pág. Web de la rama judicial, proceda **DE MANERA INMEDIATA** a solicitar el agendamiento de la Sala Virtual para la fecha aquí indicada, ante quien sea el encargado y siguiendo los protocolos para tal fin, o en su defecto el (la) empleado (a) judicial encargado (a) procederá con otras herramientas que se tengan al alcance del Despacho y que brinde garantías a los sujetos procesales, cuando no sea posible contar con las Salas virtuales que dispone el Consejo Superior de la Judicatura, por no estar disponibles u otra circunstancia que genere dificultad para su implementación, dejando constancia de ello en el expediente. Adviértase a las partes y demás intervinientes, sobre las herramientas tecnológicas, aplicaciones, logística y capacidad de internet y demás que indique el encargado de soporte técnico de la rama judicial o las que se hayan determinado por el encargado en el Despacho de la herramienta a utilizar, dejando constancia de la fecha en que se le comunicó a los intervinientes; actividad que debe haberse hecho, por lo menos, con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha programada, so pena de no poderse llevar a cabo la audiencia por falta de garantías a las partes e intervinientes, como también los llamados de atención que haya lugar a quien por descuido hubiere impedido la realización o quien no preste la colaboración debida u obstaculice.



Dese cumplimiento en lo pertinente al auto de apertura de liquidación adiado el 02 de mayo de 2023.

CUARTO: Reconocer y tener como Cesionario de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A. al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, en lo que respecta a la obligación relacionada en el escrito de cesión⁴ (obligación 4110094277), la cual está siendo ejecutada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, contra LUZ FRANCI MONROY GARCÍA C.C. 65.704.035, radicado bajo el número 73-268-40-03-002-2021-00047-00, que cursaba en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA y que fue remitida a este trámite de insolvencia, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían en este proceso a la primera mencionada, por haber adquirido estos derechos en virtud de la Cesión.

En consecuencia, de lo anterior, se tiene a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, como cesionario de los créditos y derechos que se ejecutan de la obligación derivada 4110094277 contenida en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2021 y con reforma de demanda admitida con auto de fecha 16 de julio de 2021⁵, librado por el juzgado 02 civil municipal de espinal Tolima, y, por ende, como nuevo acreedor de dichos porcentajes para todos los efectos legales.

Líbrese comunicación para su enteramiento.

SÉPTIMO: Obre al proceso para lo que haya lugar, las respuestas relacionadas con el oficio 112 de 05/03/2025, concernientes a información de la lista de PROMOTORES y LIQUIDADORES, que actualmente se tienen para designar en procesos de INSOLVENCIA y LIQUIDACIÓN de personas naturales comerciantes para el Distrito de Ibagué, vistas a folios 2847 – 2920 y 2933 – 3026 C.1 ID⁶; asimismo, la respuesta dada por la secretaria de hacienda municipal de Espinal Tolima vista a folios (Fls. 2668-2679).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

⁴ AD Z291

⁵ Fls. 55-56 y 65 Proceso 2021-00047

⁶ AD Z293, Z294, Z295, Z297, Z298, Z299 C.1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Claudia Esperanza Casas Tobito

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Guamo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa182f04e59c5ed18e809fa682f34ef299615e89c37499af909972c5346ed95**

Documento generado en 06/04/2025 12:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>